

EDICTO DE PUBLICACIÓN DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Considerando necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa del dominio público, incorporando las tarifas correspondientes a la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, no contempladas en la ordenanza en vigor.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la elaboración del texto de la modificación de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, la siguiente:

MEMORIA

a) Antecedentes:

La ordenanza en vigor no contempla las tarifas correspondientes a la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

En la determinación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, se deberá concretar en la Ordenanza fiscal el tipo de gravamen, aplicando los preceptos de la legislación de Haciendas Locales sobre la base de la tasa determinada por el valor económico, a partir del "valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público". Es decir, la referencia debe ser el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización, si los bienes de que se trata no fueran de dominio público. Y ello porque, aunque el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece la posibilidad de que dichas concesiones sean gratuitas, se otorguen con contraprestación o condición o estén sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público, y determinando que no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. Este último no es el caso de las ocupaciones con terrazas asociadas a una actividad permanente.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es necesaria, conveniente y oportuna para dar cumplimiento a la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

d) Objetivos de la Ordenanza:

Incluir en la ordenanza en vigor las tarifas correspondientes al aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.



VenTURADA

e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende.

Durante el plazo de los veinte días (art. 83.2 LPACAP), siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: info@venturada.org

Venturada, a 27 de noviembre de 2018.
EL ALCALDE